

PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2024

1. INTRODUCCIÓN

Desde el Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector primario, se ha puesto en marcha la elaboración del **Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal**, cuyo programa de inversiones comprende el periodo 2020-2024.

El proceso de redacción del Plan requiere del esfuerzo entre el Cabildo y todos los Ayuntamientos para el análisis y la puesta en común de las necesidades actuales, así como de las inversiones que contribuirán al desarrollo socioeconómico de nuestra isla. Si bien este esfuerzo se lleva realizando desde anualidades anteriores a través de las diferentes consejerías que gestionan actuaciones en colaboración con los municipios (Plan Estratégico de Deportes, Convenio con el Gobierno de Canarias en materia de Infraestructura hidráulica, ejecución del Programa FDCAN Fuerteventura (2016-2020), etc.), resulta necesario establecer un marco que permita a dichas Administraciones seguir colaborando de forma más eficiente y sostenible, estableciendo prioridades según las necesidades municipales con la finalidad de contribuir a reducir el déficit existente en las infraestructuras del municipio necesarias para la efectiva prestación de las competencias municipales.

Los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) atribuyen a los Cabildos Insulares la competencia propia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, para lo cual deberá aprobarse un Plan Insular de Cooperación, también regulado a nivel autonómico en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en su artículo 14.1 establece que los cabildos insulares deberán aprobar anualmente el plan insular de cooperación en obras y servicios de competencia municipal, con el objeto de cooperar económicamente en dichas obras y servicios.

2. OBJETIVOS Y FINALIDAD

Se plantea este Plan como un documento marco que crea un espacio de trabajo común entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los municipios de la isla de Fuerteventura con la finalidad última de actuar conjuntamente en respuesta a objetivos compartidos que contribuyan a reducir el déficit existente en las infraestructuras y equipamientos municipales.

Son objetivos del presente Plan:

1. Establecer los criterios y la relación de prioridades para la puesta en marcha de las obras que permitan garantizar el ejercicio de las competencias municipales.
2. Cooperar económicamente en la financiación de inversiones necesarias para reducir el déficit de las infraestructuras municipales, conforme a las propuestas efectuadas por los Ayuntamientos.

3. Articular un conjunto de actuaciones ordenadas por orden de prioridad.
4. Establecer las pautas que regularán el procedimiento para la elaboración, tramitación y aprobación del Plan, así como las normas para su gestión y ejecución.
5. Ser un mecanismo de búsqueda de un mayor diálogo entre las Administraciones que intervienen en la vida insular, permitiendo disponer de una visión general de las actuaciones a realizar en el período temporal del mismo.
6. Contribuir a la generación de efectos positivos en la economía y empleo insulares.
7. Contribuir a la eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, involucrando a las Administraciones públicas que intervienen en la actividad insular en la creación de un espacio de trabajo común.
8. Contribuir a la eficiencia de los recursos públicos.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Plan se establece en desarrollo de las siguientes previsiones normativas:

- Artículos 137 y 141 de la Constitución española de 1978, que reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses.
- Artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local, que define la autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.
- Artículos 31, 33.2, 36 y 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo relativo a la competencia de los Cabildos de cooperación para asegurar la prestación de los servicios municipales mínimos.
- Artículo 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en lo relativo a las formas de cooperación entre las que se encuentran la ejecución de obras.
- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, que en sus artículos 10 y 14 refuerza el protagonismo de los Cabildos en el aseguramiento de la prestación de los servicios mínimos municipales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición adicional octava excluye de su ámbito a las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, las cuales se regirán por su normativa específica y sólo supletoriamente por las disposiciones de esa Ley.

4. HORIZONTE TEMPORAL, RECURSOS FINANCIEROS. CRITERIOS DE EJECUCIÓN.

El horizonte temporal de este Plan abarca el periodo comprendido entre (2020-2024), extendiéndose su vigencia desde el mismo día de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta la total terminación de todas y cada una de las actuaciones incluidas en el mismo, de modo que las normas del Plan seguirán siendo de aplicación en la ejecución de aquellas actuaciones que puedan demorarse más allá del ejercicio 2024.

El presupuesto estimado del Plan 2020-2024 asciende al importe indicado en el anexo al Plan, referente al detalle de las actuaciones, distribuido en las anualidades que comprende el Plan. La cantidad que definitivamente se consigne para cada anualidad vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias de la Corporación Insular en cada ejercicio presupuestario, teniendo en cuenta además que los importes de las actuaciones podrán estar financiadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura o por otras Entidades, en su caso, procediéndose al ajuste presupuestario oportuno.

Para cada anualidad, en la fase de elaboración del Presupuesto General del Cabildo se elaborará la previsión de los gastos e ingresos, resultando la cantidad que sea aprobada en dicho Presupuesto para cada Ayuntamiento la que configure la anualidad correspondiente de este Plan, quedando incluso aprobados los gastos plurianuales de aquellas actuaciones que así lo requieran.

En caso de no producirse modificación en el texto del Plan, con la aprobación del Presupuesto General del Cabildo quedará aprobado el Plan insular de cooperación en obras y servicios de competencia municipal, para esa anualidad, dando por cumplida la aprobación anual del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; en caso contrario, el Plan deberá ser aprobado.

Las actuaciones que no se encuentren en el Plan en vigor y su inclusión haya sido acordada en la correspondiente comisión de seguimiento, podrán financiarse mediante los reajustes presupuestarios oportunos, con créditos procedentes de las bajas que se produzcan en las adjudicaciones de las actuaciones, de las bajas por anulación de una actuación o reducción de su presupuesto, todo ello con el objeto de que estos créditos puedan ser utilizados para financiar actuaciones previstas en la misma anualidad o en las posteriores, adelantando su gestión si esto fuera posible.

CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LAS ANUALIDADES DEL PLAN.

Para seleccionar las actuaciones a ejecutar en cada anualidad se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tendrá en cuenta la propuesta de actuaciones realizada por cada Ayuntamiento, respetando así el principio constitucional de autonomía municipal, así como las necesidades y peculiaridades de cada entidad municipal, de conformidad con el orden de prioridad manifestado por cada Ayuntamiento, teniendo en cuenta la viabilidad administrativa de cada una de las actuaciones.

- b) Se excluirán actuaciones de mera conservación y mantenimiento que puedan ser fácilmente asumidas por los Ayuntamientos.
- c) Serán prioritarias también las actuaciones que tengan posibilidad de entrar en funcionamiento con carácter inmediato por disponer de proyectos, autorizaciones y todos los permisos necesarios.
- d) Se dará prioridad a las actuaciones que puedan contar con la disponibilidad inmediata de los terrenos, menor complejidad en la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas, así como disponibilidad del crédito presupuestario.
- e) La distribución de las actuaciones en las anualidades estará supeditada al techo de gastos para cada ejercicio económico.

5. TIPOS DE ACTUACIONES

Las actuaciones a acometer vendrán referidas a inversiones de todo tipo de objeto y naturaleza vinculadas a infraestructuras municipales, orientadas a la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos en el ejercicio de las competencias municipales. Estarán dirigidas preferentemente a cubrir necesidades de infraestructuras y equipamientos municipales de carácter básico o esencial, necesarios para la efectiva prestación de las competencias municipales obligatorias, que permitan mantener la calidad de vida de nuestros pueblos, según las siguientes tipologías:

- Alumbrado público.
- Red de Alcantarillado,
- Saneamiento y depuración.
- Acceso a los núcleos de población
- Pavimentaciones de las vías públicas.
- Cementerio.
- Otras infraestructuras y equipamientos municipales (mejora de edificios e instalaciones municipales, culturales, deportivos, espacios libres,...).

TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN	INDICADOR FÍSICO DE EJECUCIÓN PREVISTO <i>(Valor nominal y/o incremento)</i>
1. Alumbrado público.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de habitantes afectados por las infraestructuras creadas o mejoradas • Número de luminarias instaladas o mejoradas
2. Red de Alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> • Número de habitantes afectados por las infraestructuras creadas o mejoradas. • Longitud de la infraestructura creada o mejorada. (ml)
3. Saneamiento y depuración	<ul style="list-style-type: none"> • Número de habitantes afectados por las infraestructuras creadas o mejoradas • Longitud y/o superficie de la infraestructura creada o mejorada. (ml, m2)
4. Acceso a los núcleos de población	<ul style="list-style-type: none"> • Número de habitantes afectados por las infraestructuras creadas o mejoradas. • Longitud y/o superficie de la infraestructura creada o mejorada: ml, Km, m2
5. Pavimentaciones de las vías públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Número de habitantes afectados por las infraestructuras

	<p>creadas o mejoradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud o superficie de la infraestructura creada o mejorada: ml, m2
6. Cementerio	<ul style="list-style-type: none"> • Número de nichos creados. • Superficie creada o mejorada: m2
7. Otras infraestructuras y equipamientos municipales (mejora de edificios e instalaciones municipales, culturales, deportivos, espacios libres,...).	<ul style="list-style-type: none"> • Número de habitantes afectados por las infraestructuras creadas o mejoradas. • Número de infraestructuras creadas o mejoradas. • Longitud y/o superficie de la infraestructura creada o mejorada: ml, Km, m2

Serán financiables en el marco de este Plan todos los gastos de una actuación que resulten necesarios para garantizar su correcta ejecución, pudiendo imputarse gastos de equipamientos, infraestructuras, materiales, suministros, etc. directamente relacionados con la misma.

En particular, se podrán incluir los gastos derivados de la adquisición de bienes inmuebles, siempre que su adquisición se encuentre directamente vinculada a la ejecución de la actuación financiada por el Plan, incluidos los gastos derivados de las expropiaciones de los bienes inmuebles necesarios para la correcta de la ejecución de las actuaciones.

6. PROCEDIMIENTO

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y control de gastos exigen una adecuada justificación de todo gasto de dinero público, que ha de estar basado en necesidades de interés público, poniendo en marcha actuaciones necesarias para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, garantizando el cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia de las actuaciones a ejecutar, por lo que establece el siguiente procedimiento de gestión:

6.1 Fase previa de consulta:

En la elaboración de este plan se deberá garantizar la participación de todos los municipios de la isla mediante la apertura de esta fase previa de consultas a los ayuntamientos, para que formulen sus propuestas y puedan ofrecer información detallada sobre sus necesidades e intereses.

6.2 Presentación de propuestas:

Los municipios que quieran participar deberán presentar una propuesta de actuaciones con un orden de prioridad, adjuntando una breve descripción o memoria valorada por actuación solicitada que nos permita tener una valoración técnica de la misma y que contenga:

- Localización, superficie afectada a mejorar.
- Tipología, naturaleza de la obra (según el apartado anterior)
- Presupuesto estimado.
- Plazo estimado de ejecución de la obra.

6.3 Estudio de las propuestas:

El Cabildo incluirá en el Plan todas las propuestas de actuaciones presentadas por cada Ayuntamiento, según el orden de prioridad manifestado por cada Entidad municipal, conformando el Plan de actuaciones (2020-2024), realizando el reparto por anualidad aplicando además los criterios detallados en el apartado 4 de este Plan.

En el caso de que durante la ejecución del Plan algún Ayuntamiento proponga nuevas actuaciones, el Cabildo, a través de la comisión de seguimiento del Plan, procederá a estudiar las propuestas presentadas, comprobando que cumplen con lo establecido en este Plan.

6.4 Aprobación y Comunicación del Plan:

El Cabildo Insular de Fuerteventura una vez aprobado inicialmente el presente Plan por el Pleno del Cabildo y publicado el acuerdo en el Boletín de la Provincia, comunicará a todos los municipios de la isla para que puedan formular, en su caso, alegaciones durante un plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo el Plan se entenderá definitivamente aprobado.

Se procederá a la notificación de la aprobación definitiva a todos los Ayuntamientos, disponiendo éstos de un plazo de un mes para remitir al Cabildo el acuerdo adoptado por el órgano competente mediante el que aceptan todas las normas de este Plan. Transcurrido el citado plazo sin recibir respuesta alguna, se entenderá otorgada la aceptación automática de las mismas.

6.5 Efectos de la aprobación del Plan:

La aprobación del Plan implica la declaración de utilidad pública de las obras incluidas en el mismo y la necesidad de ocupación de los terrenos y bienes a los efectos de su expropiación forzosa. La aprobación del Plan y su aceptación por los Ayuntamientos habilita y faculta al Cabildo Insular de Fuerteventura para la contratación de los proyectos y la ejecución de las actuaciones, a través de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Sector Público.

6.6 Ejecución de las actuaciones:

En general, las actuaciones serán ejecutadas por el Cabildo de Fuerteventura por los medios previstos en la legislación vigente, por lo que este Cabildo asumirá la gestión integral de las mismas, procediendo a su entrega, a su finalización y recepción reglamentaria al respectivo Ayuntamiento, en el plazo máximo de 1 mes mediante la suscripción del Acta de Entrega que tendrá efectos desde su suscripción. Por tanto, las actuaciones finalizadas y recibidas por el Cabildo se entenderán, a todos los efectos, recibidas por el Ayuntamiento, recayendo sobre la administración titular de la instalación y competente para la prestación del servicio, toda la responsabilidad en relación con el funcionamiento, conservación y mantenimiento de las obras, sin perjuicio de la responsabilidad que durante el periodo de garantía le corresponda al contratista de conformidad la normativa de contratación vigente.

Al acto de comprobación del replanteo y al de recepción de las obras, podrá asistir un representante del Ayuntamiento, en la medida que ello sea posible.

Excepcionalmente, podrán ejecutarse actuaciones por las Entidades municipales en el marco de este Plan, a petición expresa del Ayuntamiento de la correspondiente colaboración económica, cuyo abono podrá realizarse anticipadamente, si así fuera solicitado.

6.7 Obligaciones de los Ayuntamientos:

1. Los Ayuntamientos asumen todas y cada una de las obligaciones recogidas en este Plan.
2. Para la adecuada ejecución de las actuaciones, se obligan a:

- 2.1. Remitir de un ejemplar del **proyecto técnico** a ejecutar, en caso de disponer del mismo.

En el caso de actuaciones que no tengan proyecto técnico redactado, deberá **remitir informe** justificando la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante las actuaciones propuestas, que se emitirá en los términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público. El informe indicará, además la finalidad de las obras y su compatibilidad con el planeamiento municipal. La redacción de los proyectos se efectuará en permanente colaboración entre los técnicos del Cabildo y los de los Ayuntamientos, debiendo prestar éstos toda la información y documentación necesaria que permita agilizar la dinámica del posterior trabajo de supervisión y actuaciones preparatorias del contrato.

Una vez redactado el proyecto y antes de iniciar su tramitación, el Ayuntamiento deberá remitir el acuerdo de conformidad expresa con el mismo, adoptada por el órgano competente.

- 2.2. Certificado del Acuerdo del órgano competente por el que se pongan a disposición del Cabildo Insular todos los terrenos y bienes necesarios para la ejecución de las obras, cediendo temporalmente el uso de los bienes afectos, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

El plazo de la cesión temporal de uso de los bienes inmuebles se extenderá desde el día de la firma del acta de comprobación de replanteo de la obra hasta la remisión del acta de entrega a la Entidad Beneficiaria. Durante este plazo la responsabilidad patrimonial del bien corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura.

- 2.3. Certificado del acuerdo relativo al cumplimiento del trámite de cooperación interadministrativa y conformidad con el planeamiento municipal. Aportando las licencias, permisos y autorizaciones que sean preceptivas por la normativa vigente para la ejecución del contrato. No aplicando tasas ni impuestos al Cabildo Insular de Fuerteventura, por la realización de las actuaciones incluidas en este Plan.
- 2.4. En su caso, y considerando la naturaleza de la actuación concreta, se podrá designar a uno o más técnicos municipales que colaborarán con los técnicos designados por el Cabildo para el seguimiento y control de las actuaciones.
- 2.5. Adjudicada la obra, tanto antes de su inicio como durante su ejecución, el Ayuntamiento prestará la máxima colaboración con el Cabildo Insular, facilitando con la mayor diligencia posible todos aquellos permisos o autorizaciones que la ejecución de las obras requiera.

2.6. Comunicar al Cabildo Insular, durante el período de garantía de las obras, cualquier anomalía o desperfecto que pudiera ponerse de manifiesto, a los efectos de requerir al contratista para su subsanación.

2.7. En caso de actuaciones ejecutadas directamente por el Ayuntamiento:

2.7.1. Con el objeto de que desde el Cabildo se pueda realizar el abono anticipado, y siempre que exista consignación presupuestaria, el Ayuntamiento deberá remitir solicitud formal de dicho abono anticipado; además, deberá acompañar, en su caso, la memoria o proyectos que definan y valoren las actuaciones.

2.7.2. La forma de justificación consistirá en la presentación de una **memoria de ejecución** de cada actuación suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Denominación actuación.
- Coordenadas de geolocalización.
- Descripción de la actuación ejecutada, con anexo fotográfico.
- Resumen de los gastos y pagos realizados, conformado por la intervención municipal.
- Indicadores realizados.

Se adjuntarán a la memoria los siguientes documentos:

- Copias del contrato administrativo y del acta de comprobación de replanteo.
- Copia de las certificaciones de obra y de las facturas (o resumen de factura electrónica presentada), junto con los certificados de la resolución de su aprobación y realización del pago de las mismas. La certificación final, deberá venir acompañada del acta de recepción de la obra.

2.7.3. En el supuesto de que se detecte alguna irregularidad en la tramitación de los expedientes o incumplimiento de las condiciones que este Plan se reflejan, el Cabildo iniciará el procedimiento de reintegro de los fondos anticipados.

6.8 Modificación de propuestas:

Cualquier modificación relativa a la inclusión o exclusión de actuaciones que se pongan de manifiesto por las partes serán debatidas y adoptados sus acuerdos en las sesiones de la comisión de seguimiento de este Plan, teniendo en cuenta que las posibles actuaciones a incluir sean conformes a la finalidad del mismo, tramitándose posteriormente las modificaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para su puesta en marcha.

Estos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, produciéndose sus efectos en el momento en que exista crédito adecuado y suficiente.

Si bien, antes de finalizar el ejercicio presupuestario, se someterá a la aprobación por el Pleno o, en su caso, en quien delegue, la inclusión y/o exclusión de las actuaciones según los

acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento, debiendo procederse, asimismo, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier otra modificación del Plan será acordada por el Pleno o, en su caso, en quien delegue, debiendo procederse, asimismo, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No tendrán la consideración de modificación del Plan los ajustes presupuestarios que sean necesarios realizar para la tramitación y ejecución de actuaciones previstas en el Plan en cualquier anualidad.

6.9 Publicidad de las actuaciones:

Durante la ejecución de las actuaciones, éstas serán señalizadas con carteles informativos en los que se consignen, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Denominación del Plan.
- b) Denominación de la actuación y presupuesto.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Agentes financieros y escudos de las administraciones intervinientes.
- e) Cualquier otro dato exigido por las Administraciones financiadoras de la actuación.

El tamaño, forma, contenido y diseño del cartel, será facilitado por el Cabildo Insular.

7. DETALLE DE LAS ACTUACIONES

Realizada la fase previa de consultas mediante los escritos remitidos por el Cabildo el 07 de abril de 2020 a todos los Ayuntamientos de la Isla de Fuerteventura y de conformidad con las propuestas recibidas de los Ayuntamientos, así como las sesiones de trabajo realizadas con los servicios de deportes y aguas de este Cabildo, donde se han puesto en común otras actuaciones en infraestructuras de competencia municipal en las que participa este Cabildo financiando y ejecutando las actuaciones; y conforme con lo acordado en las sesiones de las comisiones de seguimiento celebradas con cada Ayuntamiento, en el **anexo al Plan** se recoge la relación de las actuaciones que lo integran.

8.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el objetivo de realizar un seguimiento del ritmo de ejecución de las actuaciones se constituirá una Comisión de Seguimiento con cada Ayuntamiento que estará integrada por tres miembros del Cabildo Insular de Fuerteventura, uno de los cuales la presidirá, y tres miembros por parte del Ayuntamiento. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

Corresponde al Cabildo Insular designar la persona que desempeñe las funciones de la secretaria. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que se consideren convenientes.

La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos tres miembros y se regirá por las normas internas que la misma establezca.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de tres meses desde la aprobación del Plan y cuantas veces sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Estudiar, decidir y, en su caso, aprobar la inclusión de las actuaciones presentadas por el Ayuntamiento.
- b) Acordar qué Administración es la responsable de ejecutar las actuaciones a incluir en el Plan.
- c) Supervisar el desarrollo de las actuaciones incluidas en el Plan.
- d) Proponer, en su caso, la modificación del presente Plan.
- e) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Plan, estudiando la adopción de cualquier medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del mismo.